

Anexo 4. Marco normativo e institucional de Comisiones de Postulación

1. Marco constitucional y legal

- El modelo de Comisiones de Postulación tiene su origen en la Constitución Política de la República de Guatemala (CPRG), especialmente en sus artículos relacionados con la integración de los Organismos del Estado y los órganos de control, para lo cual establece:
- El artículo 215, referente a la elección de Magistrados de la CSJ y Salas de Apelaciones, establece que éstos serán electos por el Congreso de la República de una nómina de candidatos propuesta por una Comisión de Postulación.
- El artículo 251, que norma la elección del Fiscal General y Jefe del MP, establece que el Presidente de la República lo nombrará de una nómina de seis candidatos propuesta por una Comisión de Postulación.
- El artículo 232, que regula la elección del Contralor General de Cuentas, establece que la designación le corresponde al Congreso a partir de una terna propuesta por una Comisión de Postulación.
- El artículo 273, referente al Procurador de los Derechos Humanos, prevé que su designación recaiga en el Congreso de una terna propuesta por la Comisión de Derechos Humanos del mismo parlamento.

La Ley de Comisiones de Postulación (Decreto 19-2009 del Congreso de la República) busca regular y unificar el procedimiento de estas comisiones. Sin embargo, dada la diversidad de los cargos a elegir, existen leyes específicas para cada cargo que detallan la conformación de la comisión y los requisitos de los candidatos (ej. Ley del Organismo Judicial para magistrados, Ley Orgánica del MP para Fiscal General).

2. Modelo institucional

Las Comisiones de Postulación son instancias ad hoc que se conforman cada cierto tiempo para cada proceso electoral. Están integradas por representantes de diferentes sectores, buscando una representación plural que garantice idoneidad y transparencia.

La integración de las comisiones varía según el cargo, pero típicamente incluyen:

- Comisión de Postulación para Magistrados de CSJ y Salas de Apelaciones (CPRG, Art. 215; LOJ, Art. 214):
 - El Presidente de la Corte Suprema de Justicia (quien la preside).
 - Los decanos de las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de las universidades del país.
 - Los presidentes del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y de su Tribunal de Honor

- Un número equivalente de representantes electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios.
 - Un número equivalente de representantes electos por los decanos de las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- Comisión de Postulación para Fiscal General (Ley Orgánica del MP, Art. 14):
 - El Presidente de la Corte Suprema de Justicia (quien la preside).
 - Los decanos de las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de las universidades del país.
 - El Presidente del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.
 - El Presidente del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios.
 - Un representante del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC).
- Comisión de Postulación para Contralor General de Cuentas (Ley Orgánica de la CGC, Art. 12):
 - El Presidente del Tribunal y Sala de Cuentas (quien la preside).
 - Los decanos de las Facultades de Ciencias Económicas de las universidades del país.
 - El Presidente del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores, y Administradores de Empresas.
 - Un representante electo por la Asamblea General del Colegio.
 - Un representante electo por los decanos de las Facultades de Ciencias Económicas.
- Comisión de Postulación para Magistrados del TSE (LEPP, Art. 109):
 - El Presidente de la Corte Suprema de Justicia (quien la preside).
 - Los decanos de las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de las universidades del país.
 - El Presidente del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.
 - El Presidente del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios.

3. Funciones de las Comisiones de Postulación

Las funciones principales que cumplen son:

- Convocatoria: publicar la convocatoria para los interesados en postularse.
- Recepción de expedientes: recibir la documentación de los aspirantes que cumplan los requisitos constitucionales y legales.
- Evaluación de perfiles: valorar la idoneidad, capacidad y honradez de los aspirantes. Esto incluye la revisión de antecedentes académicos, profesionales, éticos y, en teoría, la ausencia de conflictos de interés o vínculos con actividades ilícitas.

- Entrevistas públicas: realizar entrevistas a los postulantes, que idealmente deben ser públicas y televisadas para garantizar la transparencia.
- Ponderación y calificación: aplicar una tabla de gradación (o tabla de postulación) para asignar puntaje a los méritos académicos, experiencia profesional, publicaciones, docencia, y otros aspectos.
- Depuración y listado final: elaborar un listado de los candidatos con el puntaje más alto, y a partir de este listado, conformar la nómina final de candidatos (terna o número específico requerido por ley) que será enviada al órgano elector (Congreso o Presidente).